



# *Deber y Haber*





## Directorio

COMITÉ EJECUTIVO 2010 - 2011

**C.P.C. FLORENTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**

Presidente

**C.P.C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ TORRES**

Vicepresidente

**C.P.C. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA**

Secretario

**C.P.C. MA. EVA URRUTIA BARNAD**

Secretario Suplente

**C.P.C. JORGE MANUEL WEHR RIVERA**

Tesorero

**C.P.C. FELIPE DE JESUS MARTINEZ TISCAREÑO**

Tesorero Suplente

**C.P. EDUARDO PÉREZ MORÓN**

Vicepresidencia de Legislación

**C.P. JORGE QUINTERO PÁRAMO**

Vicepresidencia de Práctica Externa

**C.P.C. SILVIA GAMBOA CERDA**

Vicepresidencia de Docencia

**C.P. JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA**

Vicepresidencia de Empresas

**C.P.C. VICTOR MANUEL MERAZ CASTRO**

Vicepresidencia de Membrecía

**C.P.C. SALVADOR CAPISTRÁN RODRÍGUEZ**

Vicepresidencia Gubernamental

**C.P. DORA NELLY CÁZARES OVIEDO**

Vicepresidencia de Relaciones y Eventos

**C.P.C. HOMERO MARTÍNEZ DÍAZ**

Vicepresidencia de Actualización y Desarrollo Profesional

**C.P. AURELIANO HERNÁNDEZ RIVERA**

Auditor de Gestión

**C.P. JUAN RAMÓN RICO MENTADO**

Auditor de Gestión Suplente

**C.P.C. MARTHA ESTELA SEGURA MACIAS**

Auditor Financiero

**C.P.C. GILDARDO MORENO HERNÁNDEZ**

Auditor Financiero Suplente

## Comisión de Boletín 2010 - 2011

Marco A. Cortés Colis, C.P. (Presidente)

C.P.C. José Benito Ponce Galván

C.P. C. Juan Manuel Arriaga Leyva

C.P.C. Marco A. Cortés Rangel

Estimados lectores:

Dicen el dicho “El mejor año de tu vida, es el año que viene”. En la inteligencia (supongo) que 2011 será mejor que 2010, y así sucesivamente.

Feliz navidad y un prospero año 2011, lleno de paz; mucha paz, sobre todo interna.

Muchas gracias.

Editorial.



# Felices Fiestas





## Sociedades Unipersonales

**Las Sociedades Unipersonales o Empresas Unipersonales son una figura novedosa, aún no regulada en el campo jurídico mercantil de nuestro país.**

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce a las siguientes: Sociedad en nombre colectivo; Sociedad en comandita simple; Sociedad de responsabilidad limitada; Sociedad anónima; Sociedad en comandita por acciones, y Sociedad cooperativa. Esta última tiene sus propias disposiciones en su ley específica.

Todas ellas tienen la característica común de requerir al menos dos personas para su constitución y, salvo situaciones excepcionales, únicamente comprometen la participación o capital aportado por cada socio, sin afectar el patrimonio personal de cada uno.

Como es del conocimiento general, más aún en nuestro medio profesional, muchas “sociedades” se formaron mediante la utilización de prestanombres, familiares o amigos, cuya participación se restringía a una sola acción o parte social, con el fin de que el verdadero empresario no arriesgara más que lo aportado al negocio, dejando a salvo su patrimonio personal.

Por otra parte, también es común encontrar una buena cantidad de negocios registrados a nombre de Personas Físicas que por su naturaleza y alcance jurídico están comprometidas a responder con todos los bienes que integran su patrimonio personal, más allá de los que hubieren aportado para los fines del negocio.

Esta situación originó que al interior del sector empresarial se discutieran diferentes alternativas de solución, entre las que surgió la idea de la Empresa Unipersonal.

Así, la cámara baja del Congreso de la Unión tomando en consideración las inquietudes del sector empresarial al respecto, mediante sendas iniciativas de reforma de los grupos parlamentarios del PAN y del PRI fechadas en diciembre de 2006 y febrero de 2007, se avocó a discutir el asunto de regular la figura corporativa de “Empresa Unipersonal” con objeto de darle seguridad jurídica a quienes optaran por constituirse de esta forma y a los terceros involucrados.

La Cámara de Diputados dictaminó conjuntamente ambas iniciativas, procediendo el 27 de marzo de 2008 a remitir al senado la minuta del Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

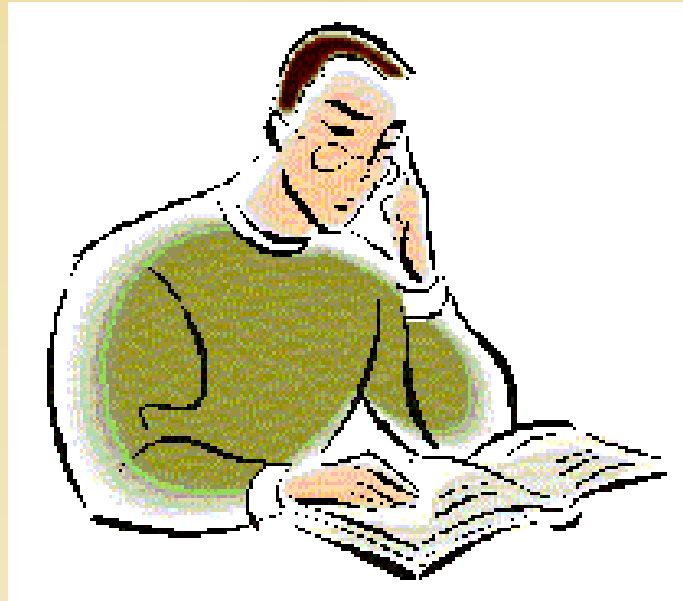


Por su parte, la Cámara de Senadores después de haber estudiado el dictamen de la cámara baja, lo modificó parcialmente, turnándolo después a la cámara de origen el 9 de diciembre de 2008 para efectos constitucionales. En resumen, la Cámara de Diputados hizo suyos los cambios propuestos por los senadores, emitiendo el Decreto relativo el día 10 de marzo de 2010. No obstante, fue hasta el 21 de octubre de 2010 cuando la Cámara de Diputados turnó el Decreto al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial.

Sin embargo, según oficio de fecha 4 de noviembre de 2010 el Presidente de la República en virtud de sus facultades constitucionales ejerció el derecho de veto alegando que *El Ejecutivo Federal a mi cargo se pronuncia por una regulación mínima que permita dotar de agilidad los mecanismos de constitución y de operación de las sociedades, lo que no se actualiza en el proyecto de decreto.*

Conclusión. La esencia de la figura jurídica mercantil “Sociedad Unipersonal” ha sido, y es, una necesidad para incentivar la actividad mercantil en nuestro país, dándole certeza jurídica al riesgo inherente de invertir parte del patrimonio de una persona física en un negocio.

Esta figura mercantil se emplea en Europa, Estados Unidos de Norteamérica y en países de Latinoamérica como Colombia y otros.



En lo personal, considero que aprobar el decreto tal cual lo dictaminó la cámara de diputados no desvirtúa los objetivos de desregulación del Ejecutivo Federal, y si en cambio pone candados para asegurar su legalidad.

A continuación se resume el documento enviado al Ejecutivo Federal.

## **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles**

Artículo Único. Se reforman los artículos 50; 70; 10, primer párrafo; 58; 70, primer párrafo; 87; 89, fracción I; 90; 92; 103, fracción II; 229, fracción IV y se adicionan un penúltimo párrafo al artículo 10. y el Capítulo IV Bis denominado “De las Sociedades Unipersonales”, con los artículos 86 Bis, 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 3, 86 Bis 4 y 86 Bis 5, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:



## FUNDAMENTOS DE AUDITORIA

### TEMARIO

- \*CONCEPTO DE AUDITORIA
- \*CLASES DE AUDITORIAS
- \*INTERESADOS EN LA AUDITORIA
- \*NORMAS DE AUDITORIA
- \*NORMAS PERSONALES
- \*DOCUMENTACION DE LA AUDITORIA
- \*PLANEACION DE UNA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS
- \*SUPERVISION DEL TRABAJO DE AUDITORIA
- \*ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO
- \*RELEVANCIA Y CONFIABILIDAD DE LA EVIDENCIA DE AUDITORIA
- \*DECLARACIONES DE LA ADMINISTRACION
- \*CONFIRMACIONES DE ABOGADOS
- \*CARTA CONVENIO PARA CONFIRMAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS
- \*COMUNICACIONES CON LOS ENCARGADOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO
- \*IDENTIFICACION Y EVALUACION DEL RIESGO DE ERROR MATERIAL A TRAVES DEL CONOCIMIENTO Y LA COMPRENSION DE LA ENTIDAD Y SU ENTORNO
- \*LA RESPUESTA DEL AUDITOR A LOS RIESGOS DETERMINADOS
- \*CONFIRMACIONES EXTERNAS
- \*DICTAMEN DEL AUDITOR
- \*CODIGO DE ETICA PROFESIONAL
- \*NORMA DE CONTROL DE CALIDAD

Viernes 14 y  
sábado 15  
de Enero  
de 2011

### EXPONE:

C.P. JORGE ARMANDO SILVA ALVAREZ.- Egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Socio del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C., habiendo ocupado varios cargos dentro de los Comités Ejecutivos y Comisiones de Trabajo, actualmente es el Presidente de la Comisión de Relación con las Facultades y Escuelas de Contaduría Pública, Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración desde 1990 a la fecha.

**HORARIO:** Viernes de 17:00 a 21:00 hrs.  
y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

**LUGAR:** Instalaciones del Colegio  
(Terrazas 90, Barrio de Tequis)

**E.P.C. :** 9 puntos

**INVERSIÓN:** Socio sin adeudo \$ 500.00,  
socio con adeudo o empleado de socio \$ 550.00,  
público en general \$ 600.00.

**Forma de pago:** Cheque, efectivo,  
transferencia, tarjeta de débito y crédito  
excepto American Express.

Reservaciones:  
817-28-53, 817-52-72 y 17-47-36

contadoressp@prodigy.net.mx  
www.ccpssp.org.mx



## Artículo 1o. ...

### I. a VI. ...

*Las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas podrán optar por constituirse a través de la modalidad de unipersonalidad mediante la denominación de sociedades unipersonales, en los términos del capítulo IV Bis de esta ley.*

**Artículo 5o.** *Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. En la escritura o póliza constará el contrato social y, tratándose de sociedades unipersonales, el acta constitutiva, los cuales contendrán los estatutos correspondientes.*

*El notario público o corredor público no autorizará la escritura o póliza, según corresponda, cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto en esta ley.*

**Artículo 7o.** *Si el contrato social o en su caso el acta constitutiva, no se hubiere otorgado en escritura ante notario público o póliza ante corredor público, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6o., cualquier persona que figure como socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura o póliza correspondiente.*

*En caso de que el instrumento público que contenga el contrato social o acta constitutiva no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio o accionista podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.*

*Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro del instrumento público que contenga el contrato social o el acta constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.*



**Artículo 10.** *La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley, el contrato social o el acta constitutiva, según se trate.*

.....

**Artículo 58.** *Sociedad de responsabilidad limitada es, la que se constituye con uno o más socios, que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales o capital puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.*

*En el caso de la modalidad sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y IV Bis de esta ley.*

.....

**Artículo 70.** *Cuando así lo establezca el contrato social o el acta constitutiva, el o los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.*

## Capítulo IV Bis

### De las Sociedades Unipersonales

**Artículo 86 Bis.** *Se entiende por sociedad unipersonal, la que se constituye y puede existir con un sólo socio o accionista. Pueden optar por constituirse mediante esta modalidad de unipersonalidad las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.*

*Las clases de sociedades unipersonales son*

- I. Sociedad unipersonal originaria: es la constituida por un socio o accionista, sea persona física o moral; y*
- II. Sociedad unipersonal derivada: es aquella que fue constituida por dos o más socios como sociedad y que todas las partes sociales o acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio o accionista.*

*Se consideran propiedad del único socio o accionista, las partes sociales o acciones representativas del capital de la sociedad unipersonal.*

**¿Ya cumpliste con tu norma de EPC 2010?  
Aún estás a tiempo.**

**Junta de honor del CCPSLP**



Las sociedades que opten por constituirse por la modalidad de sociedades unipersonales, agregarán a su denominación o razón social, según corresponda, la palabra unipersonal o su abreviatura, que según sea el caso será "S.R.L.U." para las sociedades de responsabilidad limitada unipersonales o "S.A.U." para las sociedades anónimas unipersonales.

**Artículo 86 Bis 1.** *En la constitución de una sociedad unipersonal o en la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio o accionista a ser propietario de todas las participaciones sociales o acciones, en la pérdida de tal situación o el cambio del socio o accionista único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o acciones, se harán constar en escritura pública o póliza según corresponda misma que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.*

**Artículo 86 Bis 2.** *De las decisiones del socio o accionista único.*

*En la sociedad unipersonal el socio o accionista único ejercerá las funciones de órgano de administración, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o accionista, por su gerente general o por la persona que éste designe como executor o apoderado de la sociedad para tal efecto.*

## NOVEDADES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL 2011



Colegio de Contadores Públicos  
de San Luis Potosí, A.C.  
IMCP

**Expone: C.P.C. Virginia Ríos Hernández**

Egresada de la Escuela Bancaria y Comercial. Cuenta con Maestría en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Reconocida expositora en múltiples Universidades públicas y privadas, en Colegios de Contadores, así como en Instituciones de estudios de postgrado y Organismos Empresariales. Miembro de la Comisión representativa ante organismos de seguridad social del IMCP, e integrante de la Comisión Fiscal y de Relaciones de Trabajo de COPARMEX, en la Ciudad de México.

### Lunes 17 de Enero de 2011

**Horario:** de 9:00 a 14:00 hrs.

**Lugar:** Instalaciones del Colegio  
(Terrazas 90, Barrio de Tequisquiapan)

**E.P.C.:** 5 puntos

**Inversión:** Socio sin adeudo \$ 600.00  
Socio con adeudo y empleado de socio \$ 700.00  
Público en General \$ 800.00

**Forma de pago:** Cheque, efectivo, transferencia,  
tarjeta de débito y crédito excepto American Express.



Agradeceremos confirmes tu asistencia  
en los teléfonos 817-28-53 y 817-52-72

contadoresslp@prodigy.net.mx  
www.ccpssp.org.mx

**Artículo 86 Bis 3.** *De la contratación del socio o accionista único con la sociedad unipersonal:*

*I. Los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la sociedad deberán constar por escrito o bajo la forma que exija la Ley de acuerdo con su propia naturaleza y, se transcribirán a un libro de actas que deberá llevar la sociedad unipersonal para tales efectos, que deberá ser firmado por el propio socio o accionista y deberá formalizarse ante notario público o corredor público e inscribirse en el Registro Público de Comercio; y*

# Deber y Haber



## CERTIFICACION POR DISCIPLINAS

¿No te has certificado?

¿Tienes dudas?

¡Todavía puedes aprovechar la Cláusula del Abuelo!

Asiste al Evento Técnico donde tendrás la oportunidad de aclarar tus inquietudes

Contaremos con la presencia del

*L.C. Jorge Araya Solano,*

Gerente de Certificación y Calidad Profesional del IMCP, A.C.

**Miércoles 19 de Enero de 2011**

**Horario:** de 19:00 a 21:00 hrs.

**Lugar:** Instalaciones del Colegio (Terrazas 90, Barrio de Tequisquiapan)

**E.P.C.:** 2 puntos

**Evento sin costo**

Agradeceremos confirmes tu asistencia en los teléfonos 817-28-53 y 817-52-72

contadoreslp@prodigy.net.mx  
www.ccpssp.org.mx



Colegio de **Contadores Públicos**  
de San Luis Potosí, A.C.

**IMCP**

II. En caso de concurso mercantil del socio o accionista único o de la sociedad unipersonal, no serán oponibles a la masa los contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro de actas y no se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio como lo menciona el numeral anterior.

**Artículo 86 Bis 4.** De los efectos de la unipersonalidad derivada.

Transcurridos seis meses desde la constitución de una sociedad mediante la modalidad de sociedad unipersonal o de la unipersonalidad derivada sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Público de Comercio, el socio o accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad.

Una vez inscrita la sociedad unipersonal, el socio o accionista único no responderá de las obligaciones contraídas con posterioridad al acto registral.

**Artículo 86 Bis 5.** Para el caso de las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada son aplicables, en lo conducente los artículos contenidos en el capítulo IV de la presente ley.

En el caso de las sociedades anónimas unipersonales son aplicables, en lo conducente, los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley.

**Artículo 87.** Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o varios socios o accionistas cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

En el caso de que la sociedad anónima sea constituida por la modalidad de sociedad unipersonal, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV Bis de esta ley.

**Artículo 89. ...**

I. Que haya uno o más socios o accionistas, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;  
II. a IV. ...

**Cumple con EPC**



**Artículo 90.** *La sociedad anónima en general, o en su modalidad de sociedad anónima unipersonal, puede constituirse por la comparecencia ante notario público o corredor público, de la o las personas que otorguen el acta constitutiva o el contrato social, o por suscripción pública.*

**Artículo 92.** *Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, el o los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6o, excepción hecha de los establecidos en las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido en la fracción V.*

**Artículo 103.** *Son fundadores de una sociedad anónima:*

*I. Los mencionados en el artículo 92, y*

*II. El o los otorgantes del contrato constitutivo social cuando sean dos o más accionistas, o el otorgante del acta constitutiva cuando la sociedad se constituya como unipersonal.*

*Artículo 229. ...*

*IV. Cuando el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona, salvo que la unipersonalidad se formalice en los términos y plazos establecidos en esta Ley o se trate de sociedades constituidas bajo la modalidad de sociedades unipersonales;*

*Transitorio*

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Fernando J. Barrera Novelo**  
**Diciembre de 2010**

## Fuentes de información.

**Gaceta Parlamentaria, año XIII, número 3115, martes 12 octubre 2010.**

**Oficio con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 27 de marzo de 2008.**

**Periódico Reforma. Nov. 9, 2010.**

**Periódico Milenio online. 2010.11.10**

El Comité Ejecutivo del Colegio les desea una muy Feliz Navidad 2010, y un exitoso año nuevo 2011

